

General Madariaga, 28 de mayo de 2015

VISTO: EL Expediente del D.E. n° 1070/15, Interno 6895 ref. Convenio Único de Colaboración y Transferencia con el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios; y

CONSIDERANDO:

Que el despacho de la Comisión de Interpretación, Reglamento y Concesiones y Hacienda y Presupuesto fue aprobado en la Sesión Ordinaria celebrada el pasado 28 de mayo de 2015.

Que, la Municipalidad de General Juan Madariaga ha suscripto un Convenio Único de Colaboración y Transferencia con el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, (fs. 15/26);

Que, el mismo tiene por objeto la asistencia financiera para la ejecución de la obra denominada “emergencia hídrica-acondicionamiento de caminos rurales y periurbanos”;

Que, de conformidad a las previsiones del artículo 41 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, corresponde convalidar los citados por parte del Honorable Concejo Deliberante;

Por ello, el Honorable Concejo Deliberante en uso de sus atribuciones sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: Convalídese el Convenio Único de Colaboración y Transferencia con el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, para la ejecución de la obra denominada “emergencia hídrica-acondicionamiento de caminos rurales y periurbanos”, obrante a fs. 15/26 del expediente nro.1070/15.

ARTICULO 2º: Comuníquese al D.E., al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires. Regístrese y Archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL QUINCE.

Registrada bajo el n° 2300/15

General Madariaga, 28 de mayo de 2015

VISTO: Expediente Interno 6913, Iniciado por el Bloque de la Unión Cívica Radical, Motivo. Acción de amparo (ABSA), y

CONSIDERANDO:

Que el despacho en minoría de la Comisión de Interpretación, Reglamento y Concesiones fue aprobado por mayoría, con voto doble de Presidencia en la Sesión Ordinaria del pasado 28 de mayo de 2015.

Que el deficiente servicio de provisión de agua potable brindado por Aguas Bonaerenses S.A. (A.B.S.A) motivado por la falta y mantenimiento para cubrir la demanda que lleva a que muchos vecinos de nuestra comunidad carezcan de un servicio tan esencial con todos los perjuicios que ello conlleva. Y la falta de acciones concretas por parte del Organismo de Control de Aguas de Buenos Aires (O.C.A.B.A) dependiente del Estado Provincial. Y la necesidad de resolver tal falencia en tiempo perentorio a través de una acción expedita.-

1.- La Provincia de Buenos Aires es la principal responsable como órgano concedente. Al otorgar un servicio público como es el agua potable domiciliaria, el Estado transfiere la gestión, pero conserva la titularidad de la competencia. De esta manera se diferencia la prestación del servicio a cargo del concesionario (A.B.S.A.); de la regulación y control a cargo del Organismo Regulador (O.C.A.B.A.). El Estado fortalece su rol de garante de la calidad y continuidad de los servicios prestados, como así también de defensor de los derechos de los usuarios y del medio ambiente.-

2.- Aguas Bonaerenses S.A., con mayoría accionaria del Estado Provincial es la concesionaria que explota el servicio de agua potable de la ciudad de General Madariaga y debido a su falta de inversión en la extracción y en la red de abastecimiento de agua potable de la ciudad, los usuarios deben padecer, de un largo tiempo a la actualidad de cortes y falta de suministro suficiente.

3.- Que el Decreto n° 878/2003, referido al MARCO REGULATORIO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y DESAGÜES CLOACALES EN LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, ratificado por la ley 13154, señala entre otras cosas lo siguiente :

Artículo 23: Prestación del Servicio: La prestación del servicio público sanitario, comprende la operación y mantenimiento y la expansión del mismo.

Artículo 24 : Condiciones de la prestación : **El servicio público sanitario deberá prestarse en condiciones que garanticen su continuidad, regularidad, cantidad , calidad y universalidad,** asegurando una prestación eficaz a los usuarios y la protección de la salud pública y el medio ambiente, según las pautas que se correspondan con el servicio sustentable.

Artículo 25: Alcance de la prestación del servicio: La prestación de los servicios comprende la construcción, mantenimiento, renovación y ampliación de las instalaciones necesarias, la conexión y suministro del servicio en las condiciones establecidas en el artículo anterior.

Artículo 26: Sustentabilidad de los Servicios. **Se considera que la prestación de un servicio es sustentable cuando se logra equilibrar la oferta y demanda del mismo, donde la cobertura, calidad, inversiones, productividad y tarifas que reciben los usuarios en el presente y en el futuro responden a un equilibrio,** constituyendo la tarifa el principal elemento a tener en cuenta en atención a la capacidad de pago de los usuarios. La Provincia podrá establecer regiones para la prestación de servicios y/o sistemas desvinculados de servicios a nivel municipal, siempre y cuando el servicio sea sustentable.

En lo que respecta a la calidad se señala lo siguiente:

Artículo 32: Niveles Apropriados del servicio. El servicio público sanitario a cargo de la Entidad Prestadora debe cumplir las siguientes condiciones de calidad:

- a) Garantía de presión y caudal: **La Entidad Prestadora está obligada a mantener en la llave maestra decada conexión, las condiciones de presión y caudal que se indiquen en los reglamentos** y las normas que dicte la Autoridad Regulatoria , en función de las condiciones y necesidades locales...
- b) Continuidad del Servicio: día y en cualquier **La Entidad Prestadora tiene la obligación de prestar el servicio de provisión de agua potable y de recepción y tratamiento de afluentes cloacales en condiciones normales y en forma continua y permanente, sin interrupciones debidas a deficiencias en los sistemas o capacidad inadecuada , garantizando la disponibilidad de agua durante las veinticuatro horas del época del año,** conforme a las normas de calidad previstas en la normativa los contratos de concesión en tal sentido. C) Asignar a funcionarios las atribuciones que considere adecuadas para una eficiente y económica aplicación del presente Marco Regulatorio. D) Organizar y aplicar un régimen de Audiencias públicas a fin de proteger los derechos de los usuarios .e) Dictar el Reglamento interno del cuerpo. F) Confeccionar anualmente su memoria y balance. G) **Intervenir necesariamente en toda cuestión vinculada con la actividad de los prestadores del servicio público de agua potabley desagües cloacales, en particular respecto a la relación de los mismos con los usuarios.**

4.- Que claramente la empresa prestadora del servicio (A.B.S.A) que vale recordar, tiene **mayoría accionariadel Estado Provincial,** como el organismo del control (O.C.A.B.A) no cumplen con sus obligaciones para con los usuarios del servicio de agua potable de General Madariaga : la primera por no brindar un servicio continuo y de calidad. La segunda por no controlar y defender los intereses de los usuarios.-

5.- También muchos vecinos perjudicados destacan la **falta de acción por parte de la Oficina de Informacional Consumidor (O.M.I.C.) de General Madariaga**, que tiene que velar por los intereses de los usuarios y consumidores. No se ha hecho pública ninguna acción firme y terminante hacia la prestadora pese a los múltiples reclamos recepcionados.-

6.- Nuevamente se observa que se vienen creando diversos organismos estatales que no cumplen con la función para la que fueron creados, que solo sirven para cumplir con la normativa vigente y nada más.-

7.- Tampoco los vecinos advierten del Ejecutivo Municipal acciones claras para buscar una solución definitiva a una situación que se agrava día a día.-

8.- Que independientemente de dicha percepción, ello no impide que previo al tratamiento del presente, se recabe toda la información y acciones llevadas a cabo por los organismos mencionados.-

9.- A nivel internacional se reconoce al agua como un Derecho Humano fundamental. Tal derecho humano nos otorga a todos a contar con agua suficiente, a precio asequible, físicamente accesible y de calidad aceptable para usos personales y domésticos. El Estado en su rol de garante del goce y ejercicio pleno de los derechos de las personas sometidas a su jurisdicción, debe asegurar el acceso al agua potable por parte de todos los ciudadanos sin distinciones de ningún tipo, asimismo debe comprometerse a vigilar el buen estado del recurso hídrico en su territorio y abstenerse de realizar actividades nocivas que vayan en detrimento del mismo. **A su vez, corresponde al Estado, en sus diferentes órbitas o niveles de actuación, hacer expeditas las vías de reclamo frente a violaciones vigentes y las que dicte la Comisión Permanente de Normas de Potabilidad y Calidad de Vertido de Efluentes Líquidos y Subproductos.**

C) Interrupciones en los servicios: La Entidad Prestadora podrá suspender temporalmente y por el menor tiempo posible el servicio de agua potable cuando sea imprescindible para proceder al mantenimiento, reparación o mejora de las instalaciones a su cargo. En tales circunstancias deberán informar con suficiente antelación a los usuarios afectados previendo un servicio de abastecimiento de emergencia, si la interrupción fuera tan prolongada como para comprometer seriamente la disponibilidad de agua potable por parte de los usuarios. **La Entidad Prestadora deberá a su vez tomar todos los recaudos necesarios para minimizar la frecuencia y duración de las interrupciones imprevistas en el servicio de agua potable causada por averías en las instalaciones.** Los requerimientos con respecto a la frecuencia, duración y características de las interrupciones admitidas y la manera de informar a la población sobre interrupciones programadas, se regirán por la reglamentación que dicte la Autoridad Regulatoria.

En lo que respecta a los derechos de los usuarios se señala lo siguiente:

Artículo 50: Derechos del Usuario: Los usuarios del servicio público sanitario tendrán los siguientes derechos: a) Recibir de la Entidad Prestadora en las condiciones establecidas en el presente marco, los servicios de agua potable y desagües cloacales desde el momento en que los mismos estén disponibles para su uso, b) **Reclamar a la Entidad Prestadora por deficiencias en los servicios o incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones,** c) **Recurrir ante el OCABA, ante cualquier situación conflictiva con el concesionario que éste no haya**

atendido o resuelto satisfactoriamente ante el requerimiento previo fundado por parte del usuario,d) Denunciar ante el OCABA cualquier conducta irregular u omisión

del concesionario o sus agentes que pudiera afectar sus derechos,perjudicar los servicios, o el medio ambiente...

Y con respecto al Organismo de Control dice lo siguiente:

Artículo 88: Funciones del Organismo de Control EL OCABA posee las siguientes misiones y funciones: a) **Defender los intereses de los usuarios**, atendiendo los reclamos de los mismos, de acuerdo a los derechos enunciados en el Artículo 50° del presente Marco hacer cumplir el Reglamento de Usuarios, que contenga las normas regulatorias de los trámites y reclamaciones de los usuarios de conformidad con los principios de celeridad economía, sencillez y eficacia, el cual será dictado por la Autoridad Regulatoria, b) Hacer cumplir el presente Marco Regulatorio, su reglamentación y disposiciones complementarias, **controlando la prestación de los servicios** y el cumplimiento de las obligaciones fijadas en **derechos humanos que seoriginen, entre otros motivos, en la negación del acceso al agua potable, o la insuficiente o deficiente provisión de la misma.-**

10.- Que en el presente Proyecto se pretende que se realice una Acción de Amparo para que A.B.S.A. y el O.C.A.B.A. cumplan con sus obligaciones emanadas de la ley a través de la coerción judicial, en un plazo perentorio, bajo apercibimiento de aplicar sanciones conminatorias:

-A.B.S.A , planteando un plan de trabajo, realizando las obras y tareas necesarias dentro de un plazo razonable , a su costa, para proveer agua de calidad y cantidad suficiente a los usuarios del servicio de agua potable de la ciudad de General Madariaga, re facturando a aquellos que brindó un servicio deficiente.-

-O.C.A.B.A., a que controle el servicio de provisión de agua y proceda a la defensa de los intereses y derechos de los usuarios de General Madariaga, garantizándoles un servicio sustentable.-

11.- Que la referida Acción Judicial, AMPARO, deberá ser formulada por la O.M.I.C. local como ocurriera con respecto al cuadro tarifario del servicio de gas o mediante la acción colectiva (los vecinos directamente) pero siempre a través de aquella, para poder articular materialmente la misma.

12.- El deficiente servicio de agua potable brindado por A.B.S.A. y no controlado por el O.C.A.B.A. causa una lesión a una pluralidad relevante de derechos individuales de los usuarios de la ciudad de General Madariaga que no justifica que cada uno de los afectados promueva una acción individual solicitando el acceso al agua potable, sino a través de una acción plural como las planteadas.-

Por todo ello, el Honorable Concejo Deliberante en uso de sus atribuciones sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

Artículo 1º : Ordenar al D.E. a través del área que corresponda a hacer las gestiones necesarias para accionar judicialmente mediante ACCION DE AMPARO, en un plazo no mayor a los quince días, en defensa de los intereses de los usuarios de agua potable de General Madariaga contra A.B.S.A y O.C.A.B.A en los términos de los considerandos del presente.-

Artículo 2º: Comuníquese al D.E., al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires. Regístrese y Archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL QUINCE.

Registrada bajo el n° 2301/15

VETADA POR DECRETO nro. 790/15.

General Madariaga, 28 de mayo de 2015

VISTO: El expediente del D.E. N° 0920/15, Interno 6872 Iniciado por el Contador Municipal. Motivo. Compensación de excesos de partidas, y

CONSIDERANDO:

Que el despacho en minoría de la Comisión de Hacienda y Presupuesto fue aprobado por mayoría, con voto doble de Presidencia en la Sesión Especial celebrada el pasado 28 de mayo de 2015.

Que, el D.E. eleva informe de las partidas excedidas y que deben ser compensadas de acuerdo a lo dispuesto en el Art.67 de la LOM.

Que, las partidas a compensar se detallan en el anexo I.

Que, las partidas con economías realizadas sobre el mismo presupuesto y los excedentes de recaudación se detallan en el anexo II.

Que, en la evaluación de las partidas con economías realizadas se observan obras públicas no ejecutadas.

Que, durante la ejecución del presupuesto 2014, no se llevaron adelante las obras previstas para el Presupuesto Participativo.

Por todo ello, el Honorable Concejo Deliberante en uso de sus atribuciones sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTICULO 1º. Desaprúebese la Compensación de Partidas del ejercicio 2014, a la que hace referencia el Expediente del D.E. 920/15.

ARTICULO 2º: Comuníquese al D.E., al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires. Regístrese y Archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL QUINCE.

Registrada bajo el n° 2302/15

VETADA POR DECRETO nro. 765/15.

GENERAL JUAN MADARIAGA, 05 de mayo de 2015.

VISTO las actuaciones municipales expediente nro. 1153/15, iniciado por el Secretario de Obras y Servicios Públicos, donde solicita la necesidad de terminación 4 casas para del programa 23 viviendas Policía Comunal; y,

CONSIDERANDO:

Que en el expediente mencionado se recomienda que la realización de la obra terminación 4 casas del programa 23 viviendas Policía Comunal, sea declarada por administración;

Que la Secretaria de Hacienda informa la partida presupuestaria a la que se deberá imputar la obra y comunica que deberá realizarse el correspondiente acto administrativo (fs. 5);

Por ello, en ejercicio de sus atribuciones;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE GENERAL JUAN MADARIAGA

DECRETA

ARTICULO 1°. Dispónese la ejecución por administración de 4 (cuatro) casas del programa 23 viviendas Policía Comunal. La misma se realizará de acuerdo a lo establecido por la Ley Orgánica de las Municipalidades, por un monto de \$241.482,60.- (pesos doscientos cuarenta y un mil cuatrocientos ochenta y dos con sesenta centavos).

ARTICULO 2°. - El precitado gasto se imputará a la Jurisdicción 111.01.03.000 Secretaría de Obras y Servicios Públicos – Fuente de Financiamiento 132 fondos afectados de origen provincial – 51.00.00. – Plan de Obras Municipales – Obra 76 –Construcciones de vivienda social.

ARTICULO 3°. El presente decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno de esta Municipalidad.

ARTICULO 4°. Comuníquese a quienes corresponda. Dése al registro oficial del Municipio. Cumplido, archívese.

Registrado bajo el número: 604/15.

GENERAL JUAN MADARIAGA, 05 de mayo de 2015.

VISTO las actuaciones municipales expediente nro. 1164/15, iniciado por el Secretario de Salud, donde solicita la necesidad de refacción del Sector de Sala de Espera y de Diagnóstico por Imágenes; y,

CONSIDERANDO:

Que en el expediente mencionado se recomienda que la realización de la obra refacción del Sector de Sala de Espera y de Diagnóstico por Imágenes, sea declarada por administración;

Que la Secretaria de Hacienda informa la partida presupuestaria a la que se deberá imputar la obra y comunica que deberá realizarse el correspondiente acto administrativo (fs. 5);

Por ello, en ejercicio de sus atribuciones;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE GENERAL JUAN MADARIAGA

DECRETA

ARTICULO 1º. Dispónese la ejecución por administración de la obra refacción del Sector de Sala de Espera y de Diagnóstico por Imágenes del Hospital Municipal. La misma se realizará de acuerdo a lo establecido por la Ley Orgánica de las Municipalidades, por un monto de \$ 173.200.- (pesos ciento setenta y tres mil doscientos).

ARTICULO 2º. - El precitado gasto se imputará a la Jurisdicción 111.01.04.000 Secretaría de Salud – Fuente de Financiamiento 110 Tesoro municipal – 16.00.00. – Atención Médica Primaria y Asistencial – Partida 3.3.1.0. Mantenimiento y reparación de edificios y locales.

ARTICULO 3º. El presente decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno de esta Municipalidad.

ARTICULO 4º. Comuníquese a quienes corresponda. Dése al registro oficial del Municipio. Cumplido, archívese.

Registrado bajo el número: 605/15.

GENERAL JUAN MADARIAGA, 05 de mayo de 2015.

VISTO las actuaciones municipales expediente nro. 1275/15, iniciado por el Secretario de Obras y Servicios Públicos, donde solicita la necesidad de terminación 1 casa para discapacitados del programa 11 viviendas; y,

CONSIDERANDO:

Que en el expediente mencionado se recomienda que la realización de la obra terminación 1 casa para discapacitados del programa 11 viviendas, sea declarada por administración;

Que la Secretaria de Hacienda informa la partida presupuestaria a la que se deberá imputar la obra y comunica que deberá realizarse el correspondiente acto administrativo (fs. 5);

Por ello, en ejercicio de sus atribuciones;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE GENERAL JUAN MADARIAGA

DECRETA

ARTICULO 1º. Dispónese la ejecución por administración de la obra terminación 1 casa para discapacitados del programa 11 viviendas (casa 11 – parcela 13). La misma se realizará de acuerdo a lo establecido por la Ley Orgánica de las Municipalidades, por un monto de \$223.900.- (pesos doscientos veintitrés mil novecientos).

ARTICULO 2º. - El precitado gasto se imputará a la Jurisdicción 111.01.03.000 Secretaría de Obras y Servicios Públicos – Fuente de Financiamiento 132 fondos afectados de origen provincial – 51.00.00. – Plan de Obras Municipales – Obra 76 –Construcciones de vivienda social.

ARTICULO 3º. El presente decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno de esta Municipalidad.

ARTICULO 4º. Comuníquese a quienes corresponda. Dése al registro oficial del Municipio. Cumplido, archívese.

Registrado bajo el número: 606/15.

GENERAL JUAN MADARIAGA, 05 de mayo de 2015.

VISTO las actuaciones municipales expediente nro. 1284/15, iniciado por el Secretario de Obras y Servicios Públicos; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente mencionado se recomienda la realización de la obra terminación 33 viviendas mano de obra y materiales para trabajos de albañilería y terminaciones de 3 casas: casa 29, 30 y 31, sea declarada por administración;

Que la Secretaria de Hacienda informa la partida presupuestaria a la que se deberá imputar la obra y comunica que deberá realizarse el correspondiente acto administrativo (fs. 5);

Por ello, en ejercicio de sus atribuciones;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE GENERAL JUAN MADARIAGA

DECRETA

ARTICULO 1°. Dispónese la ejecución por administración de la obra terminación 33 viviendas mano de obra y materiales para trabajos de albañilería y terminaciones de 3 casas: casa 29, 30 y 31 (manzana 58e), ubicadas en el predio comprendido entre las calles Colon, Av. Catamarca, F. Oro y calle sin nombre. La misma se realizará de acuerdo a lo establecido por la Ley Orgánica de las Municipalidades, por un monto de \$ 505.569.- (pesos quinientos cinco mil quinientos sesenta y nueve).

ARTICULO 2°. El precitado gasto se imputará a la Jurisdicción 111.01.03.000 Secretaría de Obras y Servicios Públicos – Fuente de Financiamiento 132 fondos afectados de origen provincial – 51.00.00. – Plan de Obras Municipales – Obra 76 – Construcción de Vivienda Social.

ARTICULO 3°. El presente decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno de esta Municipalidad.

ARTICULO 4°. Comuníquese a quienes corresponda, dése al registro oficial del Municipio. Cumplido, archívese.

Registrado bajo el número: 607/15.

GENERAL JUAN MADARIAGA, 07 de mayo de 2015.

VISTO las actuaciones municipales expediente nro. 1189/15, iniciado por el Secretario de Salud, donde solicita la necesidad de refacción de la rampa de acceso para ambulancia, sector Tomografía y Pediatría; y,

CONSIDERANDO:

Que en el expediente mencionado se recomienda que la realización de la obra refacción de la rampa de acceso para ambulancia, sector Tomografía y Pediatría, sea declarada por administración;

Que la Secretaria de Hacienda informa la partida presupuestaria a la que se deberá imputar la obra y comunica que deberá realizarse el correspondiente acto administrativo (fs. 4);

Por ello, en ejercicio de sus atribuciones;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE GENERAL JUAN MADARIAGA

DECRETA

ARTICULO 1°. Dispónese la ejecución por administración de la obra refacción de la rampa de acceso para ambulancia, sector Tomografía y Pediatría. La misma se realizará de acuerdo a lo establecido por la Ley Orgánica de las Municipalidades, por un monto de \$ 18.500.- (pesos dieciocho mil quinientos).

ARTICULO 2°. - El precitado gasto se imputará a la Jurisdicción 111.01.04.000 Secretaría de Salud – Fuente de Financiamiento 110 Tesoro municipal – 16.00.00. – Atención Médica Primaria y Asistencial – Partida 3.3.1.0. Mantenimiento y reparación de edificios y locales.

ARTICULO 3°. El presente decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno de esta Municipalidad.

ARTICULO 4°. Comuníquese a quienes corresponda. Dése al registro oficial del Municipio. Cumplido, archívese.

Registrado bajo el número: 616/15.

GENERAL JUAN MADARIAGA, 7 de mayo de 2015.

VISTO el expediente administrativo municipal Nro. 1264/15; y,

CONSIDERANDO:

Que el Honorable Concejo Deliberante Local procedió al dictado de la Ordenanza Nro. 2299/15;

Que el mentado texto en el artículo 1 textualmente expresa: “Establecer un horario de diez minutos para el estacionamiento a 45° frente a la Estación terminal de Omnibus”, y en su artículo 2: “Habilitar el estacionamiento de vehículos particulares a todo el frente del garaje municipal salvo el acceso de ingreso”;

Que cabe aclarar en primer término, que en materia de modificaciones de calles y/o arterias de la ciudad resulta competente el Honorable Concejo Deliberativo conforme lo estipula el artículo 27 incisos 18 y 19 de la Ley Orgánica de las Municipalidades “...el tránsito de personas y de vehículos públicos y privados en las calles y caminos de jurisdicción municipal, atendiendo, en especial, a los conceptos de educación, prevención, ordenamiento seguridad, en particular, lo relativo a la circulación, estacionamiento, operaciones de cargas y descargas, señalización, remoción de obstáculos y condiciones de funcionamiento de los vehículos, por medio de normas concordantes con las establecidas por el Código de tránsito de la Provincia...”;

Que como es de público conocimiento la calle Urrutia tiene sentido de circulación oeste a este conforme lo estipula la Ordenanza N° 1585/05, en su Artículo 5°: “Los

vehículos automotores y otros tendrán sentido de circulación de OESTE a ESTE en las siguientes calles:

- Etchegaray, desde Rivadavia hasta Saavedra.-
- Urrutia, desde Rivadavia hasta Avda. Buenos Aires.-
- Avellaneda desde Rivadavia hasta Avda. Buenos Aires.-
- Uruguay, desde Rivadavia hasta Avda. Buenos Aires.-
- Martínez Ituño, desde Rivadavia hasta Mitre.-
- El Tala, desde Rivadavia hasta Avda. Buenos Aires.-
- Echeverría, desde Rivadavia hasta Avda. Buenos Aires.-
- 25 de Mayo, desde Rivadavia hasta Avda. Buenos Aires.-
- José Ingenieros, desde Rivadavia hasta Avda. Buenos Aires.-
- José Mármol, desde Rivadavia hasta Avda. Buenos Aires”.-

Que por su parte el Artículo 2° de la Ordenanza N° 1606/06 establece:
ARTICULO 2°.- “ Modificase el Artículo 8° de la Ordenanza N° 1585/05 el cual queda redactado de la siguiente forma:

“En las calles de la Ciudad que cuenten con dos trochas de pavimento y tengan asignadas un solo sentido de circulación, los vehículos automotores y otros deberán estacionar arrimados en forma paralela al cordón de la vereda y sobre el lado derecho, según el sentido de circulación. Salvo en los trayectos en que hubiera dársenas de estacionamiento transitorio, invadiendo espacios de vereda, donde se estacionará de acuerdo a la Ordenanza de Dársenas Transitorias de Estacionamiento n° 1605/06”;

Que asimismo, el Artículo N° 11 de la Ordenanza N° 1585/05, establece que en los accesos a garajes particulares, sus propietarios podrán estacionar sobre los mismos, invadiendo la vereda, en forma perpendicular a la línea municipal, siempre que dejen entre ella y el vehículo un espacio de 1,50 mts. para la circulación de peatones;

Que la Ley 11.430 estipula que: el tránsito y el uso de la vía pública, serán regidos por las disposiciones del presente Código en función del interés del orden público, la seguridad y el ordenamiento; para el aprovechamiento adecuado de las vías de circulación; y capacitación para el correcto uso de la misma y la disminución y control de la contaminación del medio ambiente, proveniente de los automotores. Las autoridades locales competentes, dentro de sus respectivas jurisdicciones, podrán dictar disposiciones complementarias de las que aquí se establecen, en interés al orden público, de la seguridad o del ordenamiento del tránsito, siempre que no alteren o modifiquen lo establecido en la presente ley;

Que el artículo 85 de la Ley 11.430 dice que para estacionar en la vía pública rigen las siguientes disposiciones: 1. En las vías públicas pavimentadas o mejoradas fuera de las zonas urbana; queda prohibido el estacionamiento de vehículos en calzadas o banquetas, debiendo hacerse en la zona adyacente. En caso de fuerza mayor corresponde el cumplimiento del inc. 2) del art. 82. 2. En las vías públicas de sierra el estacionamiento se hará fuera de la huella. 3. En todas las vías públicas el estacionamiento deberá hacerse exclusivamente sobre la derecha, salvo disposiciones de otra índole especialmente establecidas por la autoridad competente, pero respetando la normativa de estacionamiento en las vías públicas, sobre una sola mano, a excepción de lo dispuesto por el art 88. 4. No se podrá

estacionar vehículos en las zonas urbanas a menos de cinco (5) metros de la línea de edificación de las esquinas o sobre las sendas peatonales, frente a las puertas de garajes o a menos de diez (10) metros de cada lado de las paradas señaladas, para ascenso y descenso pasajeros del transporte público. 5. No se podrá estacionar en las vías públicas de zonas rurales, frente al acceso de las propiedades; a menos de diez (10) metros de cada lado de las paradas para el ascenso y descenso de pasajeros del transporte público; a menos de diez (10) metros de toda encrucijada, paso a nivel, puente o alcantarilla; a no menos de cincuenta (50) metros de las curvas o cimas de cuevas. 6. Es obligatorio en todo vehículo estacionado detener la marcha del motor y dejarlo con su freno de mano accionado o en su defecto con (2) ruedas como mínimo calzadas. 7. Solo se podrá estacionar en zonas urbanas en vías públicas de doble circulación, siempre que tengan más de un carril por mano o un ancho de calzada de más de diez (10) metros, en caso contrario regirá la prohibición de estacionar y las autoridades competentes aplicarán lo establecido en el art. 89, siempre que estas vías no queden involucradas en lo dispuesto por el art. 88 del presente Código, en cuyo caso existirá prohibición absoluta de estacionar. 8. No se podrá estacionar en rotondas, distribuidores o separadores de tránsito. 9. Queda totalmente prohibido el estacionamiento en las calzadas o banquetas de autopistas y semiautopistas. 10. Está prohibida como maniobra de estacionamiento empujar a los vehículos que se encuentren ya estacionados junto a la acera, debiendo guardarse como distancia entre vehículos un espacio no inferior a 30 cm. 11. Está prohibido estacionar: a) En todo lugar donde se pueda afectar la seguridad, visibilidad o fluidez del tránsito o se oculte la señalización. b) En las banquetas, entre su vértice ideal y la línea imaginaria que resulte de prolongar la ochava y en cualquier lugar peligroso. c) Sobre la senda de peatones o bicicletas, aceras, rieles, sobre la calzada, y en los diez (10) metros anteriores y posteriores a la parada del transporte de pasajeros. Tampoco se admite la detención voluntaria. No obstante se puede autorizar, señal mediante, a estacionar en la parte externa de la vereda, cuando su ancho y tránsito lo permitan. d) Frente a la puerta de hospitales, escuelas y otros servicios públicos, hasta diez (10) metros de cada lado de ellos, salvo los vehículos relacionados a la función del establecimiento e) A la salida de cines, teatros y similares, durante su funcionamiento. f) En los accesos de garajes en uso, y de estacionamiento con ingreso habitual de vehículos, siempre que tengan la señal pertinente, con el respectivo horario de prohibición o restricción, en su caso, salvo para quien tenga derecho al mismo....”;

Que asimismo, la Ordenanza N° 1585/05, Capítulo IV, Recorrido Urbano del Transporte de Larga y Media Distancia, Artículo 19; establece: ARTICULO 19°.-“ El transporte de larga y media distancia tendrá el siguiente recorrido:

- a) Ingreso: desde ruta 56 por calle Ing. Olavarría , desde Av. Ing. Olavarría por la Av. Buenos Aires hasta la calle Zubiaurre, por Zubiaurre hasta Rivadavia, por Rivadavia hasta calle Urrutia y por Urrutia hasta acceso Terminal.-
- b) Egreso: Desde Terminal por calle Belgrano hasta H. Irigoyen, por H. Irigoyen hasta Sarmiento, por Sarmiento hasta Av. Tuyú, por Av. Tuyú hasta Av. Buenos Aires, por Av. Buenos Aires hasta Ing. Olavarría (Calle 25) y por ésta hasta alcanzar Ruta 56”;

Que en relación al Artículo 1° de la Ordenanza cuestionada cabe aclarar que no puede restringirse de manera arbitraria el libre estacionamiento en lugares públicos afectando principios de raigambre constitucional, Artículo 14 de la Constitución Nacional: “Todos los habitantes de la Nación gozan de los siguientes derechos conforme a las

leyes que reglamentan su ejercicio, a saber:de entrar, permanecer, transitar y salir del territorio argentino....”;

Que en tanto, en lo que respecta a su Artículo 2º, deberá analizarse el mismo en el marco legal que antecede, a saber L.O.M., Ordenanzas N° 1585/05, N° 1606/06, Ley 11430, y la capacidad vial de la citada arteria entendiéndose por “Capacidad: el número máximo de vehículos que tiene razonable probabilidad de pasar por un tramo dado de carril ó de calzada en un sentido (en ambos sentidos en los caminos de dos ó tres carriles) durante un lapso dado, en las condiciones prevalecientes de calzada y tránsito;

Que la capacidad de un sistema vial es al mismo tiempo cuantitativo y cualitativo, el cual permite evaluar la *suficiencia* (cuantitativo) y la *calidad* (cualitativo) del servicio ofrecido por el sistema (oferta) a los usuarios (demanda). La demanda vehicular es la cantidad de vehículos que requieren desplazarse por un determinado sistema u oferta vial. La oferta vial ó capacidad, representa la cantidad máxima de vehículos que finalmente pueden desplazarse ó circular en dicho espacio físico. Para determinar la capacidad de un sistema vial, rural ó urbano, no sólo es necesario conocer sus características físicas ó geométricas, sino también las características de los flujos vehiculares. Así, debe entenderse por capacidad de una infraestructura vial el máximo número de vehículos que razonablemente pueden pasar por un punto ó una sección uniforme de una trocha ó calzada durante un intervalo de tiempo dado, bajo las condiciones prevalecientes de la infraestructura vial, del tránsito y de los dispositivos de control. Para medir la calidad del flujo vehicular se usa el concepto de *nivel de servicio*. Es una medida cualitativa que describe las condiciones de operación de un flujo vehicular. Estas condiciones se describen en términos de factores tales como la velocidad y el tiempo recorrido, la libertad de realizar maniobras, la comodidad, la conveniencia y la seguridad vial;

Que en tal sentido, debe considerarse especialmente el sentido de circulación de la calle Urrutia, las características externas de la citada arteria, como el ancho de trochas, el estacionamiento de los vehículos municipales frente al garaje municipal, sumado a la demanda vehicular, y teniendo en cuenta expresamente que por la calle Urrutia hasta el acceso a la Terminal se produce el ingreso del Transporte de Larga y Media Distancia, conforme Ordenanza N° 1585/05; reduciéndose sensiblemente la capacidad de la misma, de modo tal que se ve afectada la seguridad, visibilidad y fluidez del tránsito de dicha arteria, violentando así la norma en cuestión los preceptos establecidos en el Código de Tránsito;

Que siendo la función de las autoridades locales competentes dentro de sus jurisdicciones velar por el orden público, la seguridad y el ordenamiento para el aprovechamiento de las vías de circulación, no cabe ninguna duda que la ordenanza en crisis, violenta claramente dichos principios;

Que conforme lo dispone el artículo 108, inc. 2 del Dec. Ley 6769/58 (Ley Orgánica de las Municipalidades), el Departamento Ejecutivo se encuentra habilitado para hacer uso de su potestad de veto;

Por ello, en ejercicio de sus atribuciones;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE GENERAL JUAN MADARIAGA

DECRETA

ARTICULO 1º. Vetase la Ordenanza 2299/15 a que hacen referencia los vistos y considerandos de éste acto administrativo.-

ARTICULO 2º. El presente Decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Gobierno Municipal.-

ARTICULO 3º. Comuníquese a quienes correspondan, dése al Registro Oficial del Municipio, archívese.-

Registrado bajo el número: 620/15.

GENERAL JUAN MADARIAGA, 11 de mayo de 2015.

VISTO el expediente n° 1256/15 donde la Secretaria de Planificación Social solicita la conexión de gas domiciliaria en la vivienda de la Sra. Nilda Noemí Huenelaf, ubicada en la calle 45 entre 10 y 12; y

CONSIDERANDO:

Que el grupo familiar atraviesa situación de vulnerabilidad y que esta ayuda mejorara su calidad de vida;

Que se considera oportuno que el Municipio concorra en su asistencia;

Por ello, en ejercicio de sus atribuciones;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE GENERAL JUAN MADARIAGA

DECRETA

ARTICULO 1º. Reconocer los gastos ocasionados de la obra que se realizara por administración de la conexión de gas natural en la vivienda de la Sra. Nilda Noemí Huenelaf D.N.I N° 22.124.107, por un total de \$ 15.000.- (Pesos quince mil).

ARTICULO 2º. El precitado gasto se imputará a Jurisdicción 111.01.06.000 –Secretaria de Planificación Social - Programa 24.00.00 - Desarrollo Social - Fuente de Financiamiento 110

(Tesoro Municipal) Imputación 5.2.4.0. Transferencias a personas para financiar gastos corrientes.

ARTICULO 3º. El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno de ésta Municipalidad.

ARTICULO 4º. Comuníquese a quienes corresponda, dése al Registro Oficial del Municipio, archívese.

Registrado bajo el número: 629/15.

GENERAL JUAN MADARIAGA, 11 de mayo de 2015.

VISTO el expediente n° 1257/15 donde la Secretaria de Planificación Social solicita la conexión de gas domiciliaria en la vivienda de la Sra. Anabela Bigorito, ubicada en la calle 45 entre 10 y 12; y

CONSIDERANDO:

Que el grupo familiar atraviesa situación de vulnerabilidad y que esta ayuda mejorara su calidad de vida;

Que se considera oportuno que el Municipio concorra en su asistencia;

Por ello, en ejercicio de sus atribuciones;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE GENERAL JUAN MADARIAGA

DECRETA

ARTICULO 1º. Reconocer los gastos ocasionados de la obra que se realizara por administración de la conexión de gas natural en la vivienda de la Sra. Anabela Bigorito D.N.I N° 35.409.988, por un total de \$ 15.000.- (Pesos quince mil).

ARTICULO 2º. El precitado gasto se imputará a Jurisdicción 111.01.06.000 –Secretaria de Planificación Social - Programa 24.00.00 - Desarrollo Social - Fuente de Financiamiento 110 (Tesoro Municipal) Imputación 5.2.4.0. Transferencias a personas para financiar gastos corrientes.

ARTICULO 3°. El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno de ésta Municipalidad.

ARTICULO 4°. Comuníquese a quienes corresponda, dése al Registro Oficial del Municipio, archívese.

Registrado bajo el número: 630/15.

GENERAL JUAN MADARIAGA, 11 de mayo de 2015.

VISTO el expediente n° 1262/15, por el cual el Ministerio Profético Bethel de nuestra ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Entidades de Bien Público; y

CONSIDERANDO:

Que analizadas las mencionadas actuaciones se desprende que la citada institución, reúne las condiciones exigidas en el Decreto n° 979 del 7 de Septiembre de 1998, en el Art. 2°;

Por ello, en ejercicio de sus atribuciones;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE GENERAL JUAN MADARIAGA

DECRETA

ARTICULO 1°. Reconocer con el N° 59 en el Registro de Entidades de Bien Público al Ministerio Profético Bethel de nuestra ciudad, con domicilio social en calle Moreno y Echeverría de la ciudad de General Juan Madariaga.

ARTICULO 2°. El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno de esta Municipalidad.

ARTICULO 3°. Comuníquese a quienes corresponda, dése al Registro Oficial del Municipio. Cumplido, archívese.

Registrado bajo el número: 632/15.

GENERAL JUAN MADARIAGA, 12 de mayo de 2015.

VISTO el expediente N° 1262/15, ref. a nota presentada por el Ministerio Profético Bethel de General Madariaga, informando sobre la nueva Comisión Directiva; y

CONSIDERANDO:

Que este D.E. se hace un deber reconocer la referida Comisión;

Por ello, en ejercicio de sus atribuciones;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE GENERAL JUAN MADARIAGA

DECRETA

ARTICULO 1°. Reconocer oficialmente la Comisión Directiva del Ministerio Profético Bethel de General Juan Madariaga, que queda integrada de la siguiente manera:

- **Presidente:** María de los Ángeles D'Andrea
- **Vicepresidente:** Evangelina Burgos
- **Secretario:** Graciela Viviana Cabrera
- **Tesorero:** Lucía Amelia D'Andrea
- **Vocales Titulares:** María Luisa D'Andrea – Tomás Higinio Otaso
- **Vocales Suplentes:** Ema Adelaida Billalba – Mónica Noemí Heick
- **Revisor de Cuentas Titular:** Pedro Daniel Benitez – Daniel Alfredo Otaso
Verónica Yanina Gaitán
- **Revisor de Cuentas Suplente:** Natalia Belén Otaso

ARTICULO 2°. El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno de esta Municipalidad.

ARTICULO 3°. Comuníquese a quienes corresponda, dése al Registro Oficial del Municipio, archívese.

Registrado bajo el número: 636/15.

GENERAL JUAN MADARIAGA, 13 de mayo de 2015.

VISTO el expediente N° 1391/15, ref. nota presentada por la Sra. Gisele Bentaberry, por la cual renuncia al cargo que desempeñara en este Municipio, a partir del 05/05/15; y

CONSIDERANDO:

Que dicha renuncia se efectúa de forma indeclinable;

Por ello, en ejercicio de sus atribuciones;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE GENERAL JUAN MADARIAGA

DECRETA

ARTICULO 1°. Acéptase, con retroactividad al día 05 de mayo de 2015, la renuncia al cargo a la Sra. Gisele Bentaberry, D.N.I. N° 32.932.861, Legajo 1938, Personal Administrativo, categoría 1 A0.

ARTICULO 2°. El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno esta Municipalidad.

ARTICULO 3°. Comuníquese a quienes corresponda. Dése al registro Oficial del Municipio. ARCHÍVESE.

Registrado bajo el número: 640/15.

GENERAL JUAN MADARIAGA, 15 de mayo de 2015.

VISTO el expediente N° 1404/15, ref. nota presentada por el Sr. Francisco Leopoldo Crinigan, por la cual renuncia al cargo que desempeñara en este Municipio, a partir del 01/05/15; y

CONSIDERANDO:

Que dicha renuncia se efectúa de forma indeclinable;

Por ello, en ejercicio de sus atribuciones;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE GENERAL JUAN MADARIAGA

DECRETA

ARTICULO 1º. Acéptase, con retroactividad al día 01 de mayo de 2015, la renuncia al cargo del Sr. Francisco Leopoldo Crinigan, D.N.I. N° 27.357.020, Legajo 1694, Personal Administrativo, categoría 4 de 30 horas semanales.

ARTICULO 2º. El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno esta Municipalidad.

ARTICULO 3º. Comuníquese a quienes corresponda. Dése al registro Oficial del Municipio. ARCHÍVESE.

Registrado bajo el número: 658/15.

GRAL. JUAN MADARIAGA, 19 de mayo de 2015.

VISTO las actuaciones municipales expediente nro. 721/15 Alcance N° 1, iniciado por el Secretario de Obras y Servicios Públicos donde solicita la necesidad de ejecutar la obra por administración de 550 metros de cordón cuneta, en calle 13 entre 4 y 8 del Barrio San Martín A; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 341/15 de fecha 06/03/15 se dispuso la ejecución por administración de las obras del Presupuesto Participativo del Barrio San Martín A, en el cual la mencionada obra tenía un costo de \$ 140.000;

Que de acuerdo a la memoria descriptiva que consta en el presente expediente (fs. 2/3) la obra tiene un valor actualizado de \$ 260.500;

Que la Secretaria de Hacienda informa la partida presupuestaria a la que se deberán imputar las obras y comunica que deberá realizarse el correspondiente acto administrativo (fs. 7);

Por ello, en ejercicio de sus atribuciones;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE GENERAL JUAN MADARIAGA

DECRETA

ARTICULO 1º. Modifícase en el Artículo 1º del Decreto N° 341/15 el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Dispónese la ejecución por administración de las obras ganadoras del Presupuesto Participativo 2014-2015 correspondiente al Barrio San Martín A, a saber:

Cordón cuneta	calle 13 entre 4 y 8	\$ 260.500.-”
---------------	----------------------	---------------

ARTICULO 2º. - El precitado gasto se imputará a la Jurisdicción 111.01.03.000 Secretaría de Obras y Servicios Públicos – Fuente de Financiamiento 132 fondos afectados de origen provincial – 51.79.00. – Obras Presupuesto Participativo Barrio San Martín A – Partida 4.2.2.0. Construcciones en bienes de dominio público.

ARTICULO 3º. El presente decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno de esta Municipalidad.

ARTICULO 4º. Comuníquese a quienes corresponda, dése al registro oficial del Municipio, archívese.

Registrado bajo el número: 675/15.

GENERAL JUAN MADARIAGA, 20 de mayo de 2015.

VISTO las actuaciones municipales expediente nro. 1445/15, iniciado por el Secretario de Obras y Servicios Públicos; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente mencionado se recomienda la realización de la obra terminación 33 viviendas mano de obra y materiales para trabajos de pintura y terminaciones de 20 casas, sea declarada por administración;

Que la Secretaria de Hacienda informa la partida presupuestaria a la que se deberá imputar la obra y comunica que deberá realizarse el correspondiente acto administrativo (fs. 4);

Por ello, en ejercicio de sus atribuciones;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE GENERAL JUAN MADARIAGA

DECRETA

ARTICULO 1°. Dispónese la ejecución por administración de la obra terminación 33 viviendas mano de obra y materiales para trabajos de pintura y terminaciones de 20 casas: casa 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 de Mz 58f; Casa 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 28 de Mz 58e, ubicadas en el predio comprendido entre las calles Colon, Av. Catamarca, F. Oro y calle sin nombre. La misma se realizará de acuerdo a lo establecido por la Ley Orgánica de las Municipalidades, por un monto de \$ 195.480- (pesos ciento noventa y cinco mil cuatrocientos ochenta).

ARTICULO 2°. El precitado gasto se imputará a la Jurisdicción 111.01.03.000 Secretaría de Obras y Servicios Públicos – Fuente de Financiamiento 132 fondos afectados de origen Provincial – 51.00.00. – Plan de Obras Municipales – Obra 76 – Construcción de Vivienda Social.

ARTICULO 3°. El presente decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno de esta Municipalidad.

ARTICULO 4°. Comuníquese a quienes corresponda. Dése al Registro Oficial del Municipio. Cumplido, archívese.

Registrado bajo el número: 677/15.

GENERAL JUAN MADARIAGA, 20 de mayo de 2015.

VISTO las actuaciones municipales expediente nro. 1446/15, iniciado por el Secretario de Obras y Servicios Públicos; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente mencionado se recomienda la realización de la obra pavimentación de hormigón en el Pasaje Sabin entre calle Zoppi y calle Martínez Ituño, sea declarada por administración;

Que la Secretaria de Hacienda informa la partida presupuestaria a la que se deberá imputar la obra y comunica que deberá realizarse el correspondiente acto administrativo (fs. 5);

Por ello, en ejercicio de sus atribuciones;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE GENERAL JUAN MADARIAGA

DECRETA

ARTICULO 1°. Dispónese la ejecución por administración de la obra 1 (una) cuadra de pavimento de hormigón en el Pasaje Sabin, ubicado entre calle Zoppi y calle Martínez Ituño. La misma se realizará de acuerdo a lo establecido por la Ley Orgánica de las Municipalidades, por un monto de \$ 361.130- (pesos trescientos sesenta y un mil ciento treinta).

ARTICULO 2°. El precitado gasto se imputará a la Jurisdicción 111.01.03.000 Secretaría de Obras y Servicios Públicos – Fuente de Financiamiento 133 fondos afectados de origen nacional – 51.92.00. – Plan de Obras Municipales – Obra Pavimentacion.

ARTICULO 3°. El presente decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno de esta Municipalidad.

ARTICULO 4°. Comuníquese a quienes corresponda. Dése al Registro Oficial del Municipio. Cumplido, archívese.

Registrado bajo el número: 678/15.

GENERAL JUAN MADARIAGA, 21 de mayo de 2015.

VISTO el expte. nro. 1367/15, iniciado por el Secretario de Obras y Servicios Públicos; y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría de Obras y Servicios Públicos solicita la adquisición de una batea de vuelco trasero;

Que por tal motivo, se hace necesario llamar a Licitación Privada;

Por ello, en ejercicio de sus atribuciones;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE GENERAL JUAN MADARIAGA

DECRETA

ARTICULO 1º. Llámese a Licitación Privada n° 1/15 para la adquisición de una batea de vuelco trasero, capacidad mínima 27 m3, sistema de suspensión reforzado, caja de vuelco trasero, sistema hidráulico con cilindro de 5 tramos, ángulo de descarga: mínimo 45°, ejes 2+1 auto direccional con rodamientos gemelos 518445 lubricados en baño de aceite o grasa, capacidad de carga eje 12.000 kg., frenos de 8" en todos los ejes con sistema Spring Brake en ejes traseros, guarda fangos de goma, porta auxilio, por un valor de \$ 370.000 (Pesos trescientos setenta mil).

ARTICULO 2º. El Presupuesto oficial es de \$ 370.000 (Pesos trescientos setenta mil).

ARTICULO 3º. El valor del pliego se establecerá en \$ 3.700.- (Pesos tres mil setecientos) y se podrá adquirir hasta 2 días antes del acto de apertura en la Oficina de Contrataciones Municipal.

ARTICULO 4º. Fijase como fecha de apertura de la presente Licitación el día 12 de Junio de 2015 a las 10 hs., en el Palacio Municipal, Hipólito Yrigoyen N° 347 de General Madariaga.

ARTICULO 5º. El precipitado gasto se imputará a la Jurisdicción 111.01.03.000- Secretaría de Obras y Servicios Públicos – Fuente de financiamiento 133- Fondos de origen nacional – Programa 45 – saneamiento ambiental y gestión de residuos – Imputación 4.3.2.0. equipo de transporte, tracción y elevación.

ARTICULO 6º. El presente decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno y Hacienda de esta Municipalidad.

ARTICULO 7º. Comuníquese a quienes corresponda, dése al Registro Oficial del Municipio, archívese.

Registrado bajo el número: 679/15.

GENERAL JUAN MADARIAGA, 21 de mayo de 2015.

VISTO el expte. nro. 2978/14, iniciado por la CASER, referente a la adquisición de una motoniveladora 0 km.; y

CONSIDERANDO: Que, la CASER solicita la adquisición de una motoniveladora 0 km, motor potencia mayor a 160 HP (fs. 12);

que, por tal motivo, se hace necesario llamar a Licitación Pública;

Por ello, en ejercicio de sus atribuciones;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE GENERAL JUAN MADARIAGA

DECRETA

ARTICULO 1º. Llámese a Licitación Pública n° 1/15 para la adquisición de una motoniveladora 0 km. Industria Argentina y/o Mercosur, motor potencia mayor y/o igual a 160 HP, servo – transmisión, escarificador trasero, neumáticos 14:00 x 24 12 telas, cabina cerrada con vidrios se seguridad, alarma de retroceso, con luces y cinturón de seguridad, aire acondicionado, etc., luces reglamentarias ciudad-ruta, siendo condición indispensable tomar como parte de pago en no menos de \$ 485.000 (Pesos cuatrocientos ochenta y cinco mil) una motoniveladora Volvo Motors Graders Limited, modelo G710, año 2001, motor 4546-0071, chasis X 033264 X.

ARTICULO 2º. El Presupuesto oficial es de \$ 2.000.000 (Pesos Dos Millones).

ARTICULO 3º. El valor del pliego se establecerá en \$ 2.000.- (Pesos dos mil) y se podrá adquirir hasta 2 días antes del acto de apertura en la Oficina de Contrataciones Municipal.

ARTICULO 4º. Fijase como fecha de apertura de la presente Licitación el día 19 de Junio de 2015 a las 10 hs., en el Palacio Municipal, Hipólito Yrigoyen N° 347 de General Madariaga.

ARTICULO 5º. El precipitado gasto se imputará a la Jurisdicción 111.01.11.000- Secretaría de Obras y Servicios Públicos (Caser) – Fuente de financiamiento 131- Fondos de origen municipal – Programa 23.00.00 conservación y mejorado de los caminos rurales – Imputación 4.3.2.0. equipo de transporte, tracción y elevación.

ARTICULO 6º. El presente decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno y Hacienda de esta Municipalidad.

ARTICULO 7º. Comuníquese a quienes corresponda, dése al Registro Oficial del Municipio, archívese.

Registrado bajo el número: 680/15.

GENERAL JUAN MADARIAGA, 26 de mayo de 2015.

VISTO las actuaciones municipales expediente nro. 1472/15, iniciado por el Secretario de Obras y Servicios Públicos; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente mencionado se recomienda la realización de la obra terminación 33 viviendas mano de obra y materiales para la instalación eléctrica para 20 casas, sea declarada por administración;

Que la Secretaria de Hacienda informa la partida presupuestaria a la que se deberá imputar la obra y comunica que deberá realizarse el correspondiente acto administrativo (fs. 5);

Por ello, en ejercicio de sus atribuciones;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE GENERAL JUAN MADARIAGA

DECRETA

ARTICULO 1º. Dispónese la ejecución por administración de la obra terminación 33 viviendas mano de obra y materiales para la instalación eléctrica para 20 casas: casa 9,10,11,12,13,14,15 y 16 (manzana 58f); casa 17,18,19,20,21,22,23,24,25,26,27 y 28 (manzana 58e), ubicadas en el

predio comprendido entre las calles Colon, Av. Catamarca, F. Oro y calle sin nombre. La misma se realizará de acuerdo a lo establecido por la Ley Orgánica de las Municipalidades, por un monto de \$ 98.850.- (pesos noventa y ocho mil ochocientos cincuenta).

ARTICULO 2°. El precitado gasto se imputará a la Jurisdicción 111.01.03.000 Secretaría de Obras y Servicios Públicos – Fuente de Financiamiento 132 fondos afectados de origen provincial – 51.00.00. – Plan de Obras Municipales – Obra 76 – Construcción de Vivienda Social.

ARTICULO 3°. El presente decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno de esta Municipalidad.

ARTICULO 4°. Comuníquese a quienes corresponda, dése al registro oficial del Municipio. Cumplido, archívese.

Registrado bajo el número: 689/15.

GENERAL JUAN MADARIAGA, 26 de mayo de 2015.

VISTO el expediente N° 2369/14 ref. nota presentada por el agente municipal Sr. José Antonio Oreggioni, renunciando al cargo que desempeñara en este Municipio, a partir del día 01 de marzo de 2015, y;

CONSIDERANDO:

Que la misma esta fundamentada en razón de acogerse al beneficio de la jubilación por invalidez,

Por ello, en ejercicio de sus atribuciones;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE GENERAL JUAN MADARIAGA

DECRETA

ARTICULO 1°. Acéptase, a partir del día 01 de marzo de 2015, la renuncia al Sr. José Antonio Oreggioni, D.N.I. N° 20.726.773, Legajo 1220, Personal Técnico, categoría 11, jornada de 48 horas semanales, para acogerse al beneficio de la Jubilación por invalidez, con anticipo jubilatorio.

ARTICULO 2°. El presente decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno de esta Municipalidad.

ARTICULO 3°. Comuníquese a quienes corresponda. Dése al Registro Oficial del Municipio, archívese.

Registrado bajo el número: 697/15.

BOLETIN OFICIAL MAYO 2015